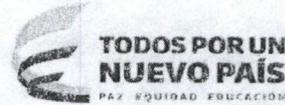




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 18/04/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500321361



20175500321361

Señor
Representante Legal
COOPERATIVA DE TRANSPORTE RS
CARRERA 75 No 48 A -24 SEGUNDO PISO
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 12615 de 18/04/2017 **POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: *FUNCIONARIO*

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\felipepardo\Desktop\01-MODELO COMUNICACION docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

1950

1951

1952

1953

1954

1955

1956

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 12615 18 ABR 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante **Resolución No. 66236 del 30/11/2016**, dentro del expediente virtual No. 2016830348802963E, contra **COOPERATIVA DE TRANSPORTES R.S, NIT. 800202887-5**.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, se inició investigación administrativa mediante la **Resolución No. 66236 del 30/11/2016** contra **COOPERATIVA DE TRANSPORTES R.S, NIT. 800202887-5**, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: COOPERATIVA DE TRANSPORTE RS, NIT 800202887-5, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

| ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación) | PERIODO DE ENTREGA |
|---|----------------------------------|
| 00 al 19 | 22-25 de mayo de 2012 |
| 20 al 39 | 26-30 de mayo de 2012 |
| 40 al 59 | 31 de mayo al 4 de junio de 2012 |
| 60 al 79 | 5-8 de junio de 2012 |
| 80 al 99 | 9-14 de junio de 2012 |

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

| ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación) | PERIODO DE ENTREGA |
|---|-------------------------------|
| 00 al 19 | 28 de mayo al 9 de junio 2012 |

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66236 del 30/11/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802963E, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTE RS, NIT. 800202887-5.

| | |
|----------|----------------------------------|
| 20 al 39 | 12 - 26 de junio 2012 |
| 40 al 59 | 27 de junio al 11 de julio 2012 |
| 60 al 79 | 12 - 26 de julio 2012 |
| 80 al 99 | 27 de julio al 10 de agosto 2012 |

PARÁGRAFO: se modifica el parágrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, **COOPERATIVA DE TRANSPORTE RS, NIT 800202887-5**, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO WEB** el día **20/01/2017**, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **10/02/2017** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **COOPERATIVA DE TRANSPORTES R.S, NIT. 800202887-5**, **NO** presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2011 en el sistema VIGIA**, conforme a lo establecido en

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66236 del 30/11/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802963E, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTE RS, NIT. 800202887-5.

la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, la cual fue modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012.

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir, del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la circular depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que, esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. **Lo anterior indica que, no basta con el mero cumplimiento de la obligación sino que además esta se debe realizar dentro de los términos dados por la Supertransporte.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para probar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede verificar las fechas de reporte y/o las entregas pendientes de cada vigencia.
3. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.
4. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. **66236** del **30/11/2016**.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66236 del 30/11/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802963E, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTE RS, NIT. 800202887-5.

administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **COOPERATIVA DE TRANSPORTES R.S, NIT. 800202887-5**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **COOPERATIVA DE TRANSPORTES R.S, NIT. 800202887-5**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **COOPERATIVA DE TRANSPORTES R.S, NIT. 800202887-5**, ubicado en **MEDELLIN / ANTIOQUIA, en Carrera 75 48 A 24 SEGUNDO PISO**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

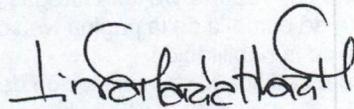
ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

12615

18 ABR 2017



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Angélica Fonseca M
Revisó: Valentina Rubiano / Coord. Grupo Investigaciones y Control.



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 015/12
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION
DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIQUIA

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIQUIA, en
ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 43 y 144 del
Decreto 2130 de 1995 y su reglamentario el Decreto 0427 de 1996.

NOMBRE: COOPERATIVA DE TRANSPORTES R.S.
SIGLA: COYTRAS
NRO. ESQA: 21-016705-24
DOMICILIO: MEDELLIN
NIT: 800200887-5
CERTIFICA: CERTIFICA
Fecha de Renovación: Marzo 31 de 2016

DIRECCION DE LA ENTIDAD: Carrera 75 46 A 24 SEGUNDO piso MEDELLIN,
ANTIOQUIA, COLOMBIA

CONSTRUCCION: Que por Resolución No. 580, del 18 de marzo de 1994, le
fue reconocida la personería jurídica a la entidad sin ánimo de lucro
denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTES EMBENA, Sigla CONTRAEMBENA, según
certificado de asamblea 30 de 1996, expedido por DANCOOP e inscrito
posteriormente en la Cámara de Comercio de Urabá el 03 de junio de 1998 y
el libro 3o., bajo el No. 948.

REFORMA: Que hasta la fecha la entidad ha sido reformada por el
siguiente documento:

- Acta No. 35 del 21 de enero de 2009, de la Asamblea General Ordinaria.
- Acta No. 40 del 22 de marzo de 2013, de la Asamblea General Ordinaria.
- Acta No. 044 del 09 de octubre de 2015, de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, registrada inicialmente en la Cámara de Comercio de Urabá el 22 de octubre de 2015 y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 12 de noviembre de 2015, en el libro 3o., bajo el número 848, mediante la cual entre otras reformas la entidad cambia su domicilio del municipio de Murara a la ciudad de Medellín y su razón social, quedando su denominación así:



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 015/12
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

COOPERATIVA DE TRANSPORTES R.S. Sigla COYTRAS
CERTIFICA

VIGENCIA: Que la entidad sin ánimo de lucro no se halla disuelta y su
dirección es indefinida.

OBJETO: De conformidad con los objetivos generales de practicar la
actividad y los principios cooperativos, colaborar en la satisfacción de
las necesidades del asociado, mejorar permanentemente sus condiciones
sociales, económicas y culturales, fomentar el desarrollo de las
actividades productivas de los mismos, impulsar el desarrollo de las
asociaciones, y en general contribuir al fortalecimiento de la solidaridad
y de la economía social, la cooperativa, podrá adelantar las actividades
descritas en los siguientes numerales:

1. Explorar la industria del transporte terrestre en sus diferentes modalidades en los vehículos automotores de propiedad de los asociados y/o de la empresa, teniendo en cuenta los vehículos en arrendamiento financiero o alquilados, administrados por la empresa dentro del ámbito territorial de operaciones y de acuerdo con las normas establecidas por el Gobierno nacional en materia del transporte, según el radio de acción y las rutas asignadas a la cooperativa.
2. Prestar el servicio público de Transporte en todas sus modalidades y modos para lo cual y en concordancia con la legislación de Transporte y Tránsito Vigente, en cualquier tiempo podrá presentar las solicitudes de áreas de operación, recorridos, rutas y horarios o frecuencias de despacho u otros. A participar en concursos, procesos licitatorios para obtener el permiso para la prestación de servicios públicos de Transporte en áreas de operación, rutas y horarios o frecuencias de despacho u otros a celebrar con licitadores de concesión u operación de transporte en todas las modalidades.
3. Desarrollar las actividades de producción, distribución, comercialización y consumo de bienes o servicios para sus asociados y terceros que tengan relación con el objeto social de la Cooperativa.
4. Realizar estudios y mantener estadísticas que permitan racionalizar el equipo automotor y proyectar el servicio.
5. Prestar asistencia técnica automotriz a sus asociadas y a terceros, así como también orienta dos económicamente.
6. Instalar y dotar talleres de revisión, reparación, mantenimiento y conservación del parque automotor. Además establecer auditores de combustible y almacenes de repuestos.
7. Contratar seguros que amparen y protejan los accores sociales, ahorros, créditos y bienes en general de los asociados así como las demás eventualidades que surjan de la prestación del servicio del transporte. Igualmente contratar pólizas de responsabilidad civil contractual y extrcontractual para todo el parque automotor de la empresa, adicionalmente se podrá crear un fondo de responsabilidad civil.
8. Adelantar programas de seguridad social, recreación y bienestar en general para el asociado y su familia así como para la comunidad.

50102



RUES
Red de Usuarios Electrónicos

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12 para uso exclusivo de las entidades del Estado

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

Programas de desarrollo y preparar los proyectos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración de la Cooperativa.

10. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la Cooperativa.

11. Dirigir las relaciones jurídicas de la Cooperativa, en especial con las organizaciones del sector cooperativo.

12. Celebrar, previa autorización del Consejo de Administración los contratos relacionados con la adquisición, venta, constitución de garantías reales para inmuebles o específicas sobre otros bienes.

13. Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento y desarrollo de los contratos, licitaciones, administrativos.

14. Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

15. El representante legal podrá en representación de la Empresa y de conformidad con la legislación de Transporte y Tránsito, presentar lo necesario para solicitar áreas de operación, recorridos, rutas y procesos licitatorios para obtener el permiso para la prestación de servicios públicos de transporte en áreas de operación rutas, horarios o frecuencias de despacho u otros, a celebrar contratos de concesión u operación de Transporte en todas sus modalidades.

16. El Representante legal queda facultado para garantizar obligaciones de terceros ante cualquier entidad pública o privada.

FARRAGO. Las funciones del Gerente que hacen relación a la ejecución de las actividades de la Cooperativa, las desempeñarán por sí o por delegación en los funcionarios y demás empleados de la Entidad.

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|-----------|--------------------------|----------------|
| PRINCIPAL | JAZMED RENTERIA SANCHEZ | 8.335.706 |
| PRINCIPAL | LOIS ALFREDO RENTERIA | 1.018.803.566 |
| PRINCIPAL | EUGENIO RENTERIA | 71.930.233 |
| SUPLENTE | INGRID CRISTINA CARVAJAL | 43.826.684 |
| SUPLENTE | NELY RENTERIA | 32.288.243 |

Por Acta número 042 del 21 de marzo de 2015, de la Asamblea, registrado(a) en esta Cámara el 1 de diciembre de 2015, en el libro 3, bajo el número 873



RUES
Red de Usuarios Electrónicos

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12 para uso exclusivo de las entidades del Estado

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

CERTIFICA

DIRECCION ESI PARA NOTIFICACION JUDICIAL

Carrera 75 48 A 24 SEGUNDO PISO MEDELLIN, ANTIIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

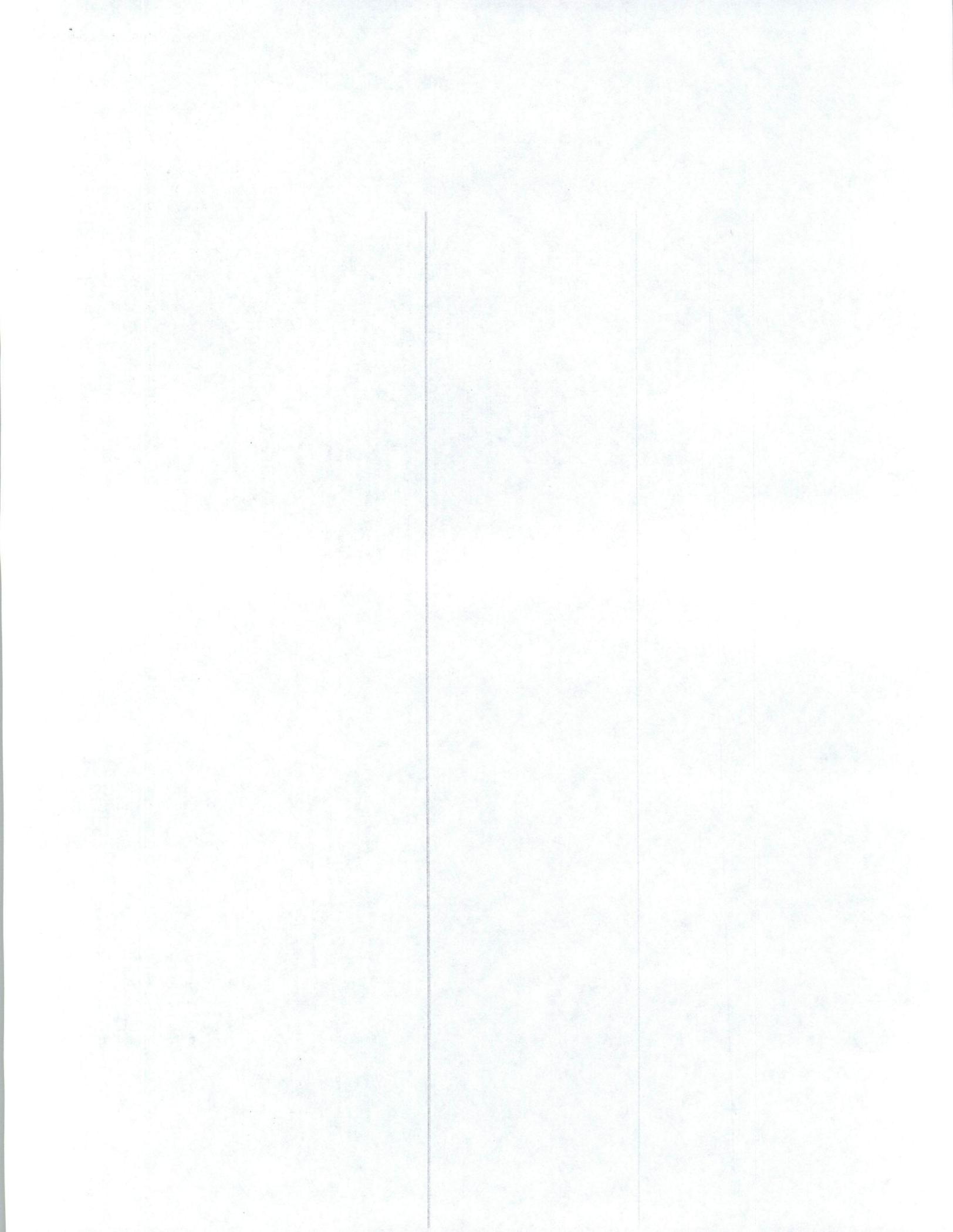
DIRECCION ESI ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL

medellin@ccm.com

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



| | | |
|--|---|--|
|   MinTransporte Ministerio de Transporte |  PROSPERIDAD PARA TODOS | Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea |
|--|---|--|

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA 8002028875
NOMBRE Y SIGLA COOPERATIVA DE TRANSPORTES R.S. - COOTRARS
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO Antioquia - CHIGORODO
DIRECCIÓN AV PRINCIPAL
TELÉFONO 8578781
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO -
REPRESENTANTE LEGAL ARNOL ANTONIORENTERIASANCHEZ

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico:

empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

| NUMERO RESOLUCIÓN | FECHA RESOLUCIÓN | MODALIDAD | ESTADO |
|-------------------|------------------|---------------------------------------|--------|
| 462 | 23/07/2002 | TRANSPORTE ESPECIAL | H |
| 50 | 08/02/2002 | TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA | H |

C= Cancelada
 H= Habilitada

1874

1875

1876



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



COOPERATIVA DE TRANSPORTE RS
CARRERA 75 No.48 A 24 SEGUNDO PISO
MEDELLIN - ANTIOQUIA

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 96 A 55
Línea Nal. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y
TRANSPORTES - PUERTOS Y
TRANSPORTE
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la Soledad

DESTINATARIO

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: RNT46769377CO
Envío: RNT46769377CO
Nombre/ Razón Social:
COOPERATIVA DE TRANSPORTE
RS

Dirección: CARRERA 75 No.48 A 24
SEGUNDO PISO

Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 050034390

Fecha Pre-Admisión:
24/04/2017 15:39:18

Mta. Resp. Lic. de carga 000200 del 20/05/2011
34390

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
CIAC - Centro Integral de Atención al Ciudadano - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

